



Riohacha D. T. C., 17 de noviembre de 2022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	REINALDO ALFONSO EPIAYU HENRÍQUEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00269-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha de seis (6) de mayo de 2.022, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del demandado y a favor de parte demandante así:

1. CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 50.654.998.00) M/L, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare 40503070006504 aportado con la demanda.
2. UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS (\$. 1.669.090.00) por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), hasta el cinco (5) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) sobre el capital de la obligación contenida en el pagare 40503070006504 a la tasa máxima legal permitida.
3. Más los intereses moratorios causados desde el seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagare 40503070006504 aportado con la demanda, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
4. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

Para un total de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$. 52.324.088.00) moneda legal corriente.

Seguidamente, el apoderado de la parte demandante aportó memoriales con los cuales acreditó haber realizado notificación personal y notificación por aviso conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P., sin que el demandado haya ejercido oposición alguna dentro del término concedido por la ley.

Por lo tanto, el despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, razón por la que se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Gtz.Ro



PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena a las partes para que dentro del término de diez (10) días presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar al ejecutado al pago de las costas del presente proceso, incluyendo agencias en derecho, por secretaria tásense de acuerdo con lo indicado en el art. 366 del C.G.P., y se fijaran las agencias en derecho en un cuatro (4%) por ciento del valor por el que se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa605023576ff7f26c9b3da8120bbec7f3bafeeba88d59f9534c77070c5312b**

Documento generado en 17/11/2022 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>